Resolución Ejecutiva Regional

N° 088 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 28 FEB. 2020

VISTO:

El Exp N° 001-2020012262, que contiene el Oficio N° 522-2020-CDJE-GRSM/PPR-YMGY, de fecha 17 de febrero de 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2020-GRSM/GR, de fecha 05 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Oficio N° 522-2020-CDJE-GRSM/PPR-YMGY, de fecha 17 de febrero de 2020, el Procurador Público Regional señala que "*las Resoluciones Ejecutivas Regionales que son emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Legal que no señalen y/o indiquen el número de Expediente judicial o el nombre del recurrente puede conllevar a que no se identifique a que proceso judicial pertenece dicha Resolución, teniendo en consideración el gran número de procesos judiciales que se tiene en el universo del sistema de la Oficina de priorización de pagos, así como en el sistema de priorización de la Procuraduría Pública Regional, además de ello algunos demandantes tienen más de un proceso judicial que se encuentran en ejecución. Por tal motivo resulta necesario que en las Resoluciones Ejecutivas Regionales se consignen el número de Expediente judicial a fin de no generar mayor incidencia administrativa en el trámite, y así dar cumplimiento a la Sentencia y evitar apercibimientos innecesarios*".

Que, el acto administrativo es la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. De esta manera, son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Así, el numeral 1.1., del Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 señala que "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.*".

Que, la revisión y rectificación de oficio de los actos administrativos, en vía administrativa, solo y únicamente pueden ser por errores materiales o aritméticos que pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, conforme al numeral 212.1., del Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, los actos administrativos (R.E.R.) de cumplimiento de sentencia, no se emiten de manera aislada y arbitraria, sino constituye por lo general, el primer acto administrativo que se dicta, en mérito de una decisión jurisdiccional con carácter de cosa juzgada (conocida como consentida y ejecutoriada). Por ello las actuaciones administrativas quedan instrumentalizadas en el expediente administrativo, (art. 161° del D.S. N° 004-2019-JUS), en el cual

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 088-2020-GRSM/GR

obra los informes y actos administrativos precedentes que contiene toda la información relevante de la actuación administrativa, entre ellos, en el presente caso, contiene la precisión del número de expediente judicial respectivo.

Que, por otra parte, visto el cuarto considerando, y los nombres de los demandantes consignados en la parte resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2020-GRSM/GR de fecha 05 de febrero de 2020, permiten identificar perfectamente a que número de expediente judicial del proceso contencioso administrativo del acto administrativo demandado ante el órgano jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo manifestado y requerido en el Oficio N° N° 522-2020-CDJE-GRSM/PPR-YMGY, de fecha 17 de febrero de 2020, por la Procuraduría Pública Regional, se indicará en una nueva Resolución Ejecutiva Regional el número de Expediente judicial para identificar el proceso judicial al cual pertenece dicha Resolución, por la consideración al gran número de procesos judiciales que se tiene en el universo del sistema de la Oficina de priorización de pagos, así como en el sistema de priorización de la Procuraduría Pública Regional;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CUMPLIR** con el requerimiento de la Procuraduría Pública Regional, y señalar e identificar el proceso judicial con **Expediente N° 00262-2018-0-2201-JR-LA-01**, que **RECONOCE** la pretensión de **YRMA PORTOCARRERO DE VELA,** en cumplimiento de la sentencia contenida en la resolución N° **CINCO,** de fecha 17 de abril de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que ha sido confirmada mediante resolución N° OCHO, de fecha 27 de agosto de 2019, emitida por la Sala Mixta Liquidadora Sub Sede Moyobamba, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 090-2018-GRSM/ORA y **NULO** el Oficio N° 235-2018-GRSM/DRE/DO-OO-UE.300/UGA/RRHH, y **ORDENA** que el Gobierno Regional San Martín cumpla en el plazo de diez días con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por haber cumplido treinta años de servicios oficiales al Estado, calculadas sobre la base de su remuneración total (integra), con deducción de los importes que se haya abonado por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR LOS EFECTOS de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2020-GRSM/GR de fecha 05 de febrero de 2020, en cuanto no contradigan el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL
GOBERNACIÓN
SAN MARTÍN

Abog. Noemí P. Aguilar Puerta
GOBERNADORA REGIONAL (e)